

**EXPEDIENTE DE
SECRETARÍA N° 401/07**

CNACiv. Sala "I",
11-02-2010,
Expte. N° 109.104/09

Autos: "Departamento
Técnico Jurídico y
Administrativo
Reg. Prop. Inmueble
164/04 s/ recurso R.P.I."

CORRESPONDE AL EXPTE. N° 401/07

285/

Boder Judicial de la Nación

Expte. N°109.104/09

"Departamento Técnico Jurídico y Administrativo c/
Reg.Prop.Inmueble 164/04 s/ recurso R.P.I." (J. 5)

Buénos Aires, 11 de febrero, Año del Bicentenario 2010

Y VISTOS:

Se remiten estos autos en virtud del recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria contra la resolución del Sr. Director General del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal de fs. 232/239, fundado a fs. 263/265.

CONSIDERANDO:

La decisión cuestionada ha dispuesto dejar asentado registralmente la existencia de denuncia respecto de los antecedentes de dominio correspondientes a declaratorias de herederos que carecerían de derivación legal y asimismo que existe denuncia penal que involucra esos antecedentes.

Contra ello se alza la apelante quien sustancialmente sostiene que se ha desconocido su calidad de tercero adquirente de buena fe, que se estarían considerando inexistentes negocios de transmisión de dominio y que todo ello iría contra actos propios del registro que anteriormente admitió la validez de esos antecedentes.

Ahora bien, como destaca el Sr. director a fs. 273/277 la decisión en crisis no tiene las proyecciones que le atribuye la recurrente sino que se limita a dejar constancias de situaciones de hecho que no han sido desconocidas por las partes. En efecto, no se ha cuestionado la existencia de las denuncias de que se ha dejado constancia registral.

Por lo demás la anotación dispuesta no atañe a



la existencia de los actos asentados ni a los derechos de la apelante.

Finalmente no se brindan argumentos que convezan de la afectación actual de intereses de la recurrente ni se demuestra que la medida dispuesta sea desproporcionada con los fines que busca resguardar, expuestos suficientemente por la autoridad registral.

En mérito de ello el Tribunal **RESUELVE:** confirmar la decisión apelada. Con costas a la recurrente vencida.

Regístrese y devuélvase.

El Dr. Ojea Quintana no firma por hallarse en uso de licencia (art. 109, R.J.N.).-



CARMEN N. USIEDO


PATRICIA E. CASTRO

EN 15 DE FEBRERO DE 2010 SE COLOCAN LOS AUTOS EN MESA DE ENTRADAS EN ESPERA DE SU RETIRO POR PERSONAL DEL JUZGADO DE ORIGEN. - 2 epn -

JULIO SERGIO GOMEZ
PROSECRETARIO ADMINISTRATIVO

En 22 de febrero de 2010 notifique al Sr. Fiscal de Cámara. Conste. - 2 epn -


RICARDO O. BAUSSET
Fiscal General